

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-23-31-000-2005-05208-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ESTER JULIA ÁLVAREZ MENA Y OTRA
DEMANDADO: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN

Visto los folios que anteceden, se evidencia que la parte demandante, señora Ester Julia Álvarez Mena solicita que se haga entrega del título judicial que reposa a su favor y se encuentra pendiente de cobro (fl. 656 del presente cdno).

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se avizora que en la sentencia proferida el 30 de octubre de 2013, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali (fls. 491 a 537 del presente cdno), en el numeral tercero se dispuso: “(...) condenar a la Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal EICE, en liquidación, a sustituir y pagar el 50% de la pensión de jubilación que devengaba el extinto señor Carlos Alfonso López Pérez, a favor de las señoras María Inés Holguin de López y Esther Julia Álvarez Mena, de forma compartida, a partir del 4 de enero de 2004, fecha del deceso del mencionado causante (...)”. (Subrayado del Despacho).

Por lo anterior, la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, el 15 de diciembre de 2017 expidió la resolución No. 3112 (fls. 657 del presente cdno), en la cual se ordenó pagar el valor de \$12.188.172,41 a la beneficiaria Álvarez Mena. Sin embargo, el 19 de diciembre de 2018, la unidad de tesorería de la UGPP procedió a constituir un título judicial No. 469030002305681 a órdenes de éste Juzgado, en atención a que *con oportunidad no se recibieron los documentos requeridos para pago* (fl. 658 del presente cdno).

Así las cosas y revisado el módulo de títulos del Banco Agrario de Colombia se constata que a órdenes de este Despacho y en el proceso de la referencia, reposa un título No. 469030002305681, por valor de doce millones ciento ochenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos con cuarenta y un centavos (\$12.188.172,41) a favor de la parte demandante, razón por la cual, se ordenará la elaboración de la orden de pago del referido título, a favor de la señora ESTER JULIA ÁLVAREZ MENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.928.073.

Igualmente, se autoriza la entrega de la orden de pago, Formato DJ04, a favor de la señora Ester Julia Álvarez Mena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la elaboración de la orden de pago del siguiente título judicial a favor de la señora ESTER JULIA ÁLVAREZ MENA:

RADICACIÓN: 76001-23-31-000-2005-05208-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ESTER JULIA ÁLVAREZ MENA Y OTRA
DEMANDADO: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN

1. Título judicial No. 469030002305681, por valor de doce millones ciento ochenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos con cuarenta y un centavos (\$12.188.172,41)

Se autoriza la entrega de la orden de pago, Formato DJ04, a la señora ESTER JULIA ÁLVAREZ MENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.928.073, en calidad de demandante. Para dicha entrega, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 064 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

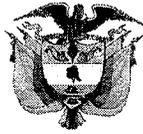
Cali, 31 DE JULIO DE 2019.



EL MARINEZ AGUIRRE
Secretaría

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-018-2011-00401-00
DEMANDANTE: MUNIPIO DE PALMIRA
DEMANDADO: ROBERTH TULIO SANCLEMENTE CLAVIJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-018-2011-00401-00
DEMANDANTE: MUNIPIO DE PALMIRA
DEMANDADO: ROBERTH TULIO SANCLEMENTE CLAVIJO

En atención a lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 29 de mayo de 2019, que dispuso confirmar el auto proferido el 24 de septiembre de 2013 por el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Cali, mediante el cual dejó sin efectos el auto No. 317 del 08 de julio de 2013, que aceptó el desistimiento de la demanda; evidencia el Despacho que en el proceso de la referencia, se ordenó notificar personalmente al representante legal del Instituto de Seguros Sociales-ISS¹.

No obstante, se tiene que en la actualidad la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, actúa como sucesor procesal del Instituto de Seguros Sociales - ISS, razón por la cual, para continuar con el trámite pertinente, se procederá a notificar personalmente la demanda al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, señor JUAN MIGUEL VILLA LORA² quien ostenta la calidad de presidente, en atención a que la entidad *puede tener interés en los resultados del proceso*³. Para tal efecto, por Secretaría efectúese la notificación personal del auto admisorio (fls. 109 a 114 del presente cdno).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, señor JUAN MIGUEL VILLA LORA quien ostenta la calidad de presidente, en atención a que la entidad *puede tener interés en los resultados del proceso*⁴. Por Secretaría, procédase a la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹ Fls. 109 a 114 del presente cuaderno.

² Recuperado de: https://www.colpensiones.gov.co/PubEspeciales2/rpm_organigrama/HV/hv_Presidente.pdf.

³ Fl. 113 del presente cuaderno.

⁴ *Ibíd.*

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-018-2011-00401-00
DEMANDANTE: MUNIPIO DE PALMIRA
DEMANDADO: ROBERTH TULIO SANCLEMENTE CLAVIJO

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 064 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 31 DE JULIO DE 2019.

NISIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-016-2007-00029-00
DEMANDANTE: RD INGENIERIA LTDA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Evidencia el Despacho que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1999.

Así las cosas, estando en esta etapa procesal, resulta necesario requerir a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto.

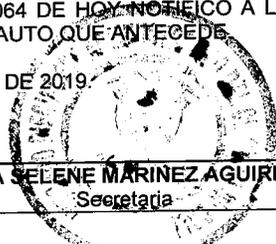
En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. **OFÍCIESE** por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 064 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>CALI, 31 DE JULIO DE 2019.</p> <p> NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE Secretaria</p>
--